

ARGUMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LAS MUJERES HACIA LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE



ARGUMENTACIÓN Y PROPUESTA JURÍDICA

DOCUMENTO DE TRABAJO N°



INTRODUCCIÓN

Las propuestas planteadas por las mujeres¹ expresan un compromiso político por desterrar del Estado boliviano su estructura colonial, capitalista, centralista, patriarcal y confesional que ha generado la exclusión, subordinación, discriminación y pobreza, prioritariamente de las mujeres e indígenas en el país.

- **Un Estado Colonial:** que ha generado la subordinación y exclusión de pueblos y naciones considerados como inferiores por el orden dominante de un grupo o elite que ha impuesto sus visiones de vida, sus instituciones y sus normas, planteando una homogenización que no reconoce la diversidad, las diferencias, ni las especificidades.
- **Un Estado Capitalista:** desde el cual se han establecido modos de producción, propiedad privada y tenencia de la tierra basados en la explotación, división del trabajo y la generación de ganancias sobre la base de la explotación, provocando diferencias muy amplias entre ricos y pobres.
- **Un Estado Centralista:** como forma de gobierno, dando lugar a un desarrollo desigual de las regiones, los municipios y las comunidades, sin criterios de redistribución y equidad, expresado también en la ausencia del Estado en gran parte del territorio nacional.
- **Un Estado Patriarcal:** que establece un sistema de relaciones de poder desde el cual se discrimina, subordina y excluye a las mujeres. Situación que se expresa principalmente en que las mujeres tenemos: las más altas tasas de mortalidad; menor acceso a la educación, mayores índices de violencia, menores oportunidades de acceso al trabajo y la producción, menor salario por el mismo tipo de trabajo, menor acceso a los servicios básicos, la vivienda, la salud y la seguridad social, menor acceso a la tierra, así como menor acceso a la participación en los espacios de decisión.
- **Estado Confesional:** Bolivia es un país de múltiples expresiones espirituales y religiosas, sin embargo define su Estado como Católico, existiendo una relación e influencia directa de esta doctrina religiosa sobre las decisiones políticas del Estado y su marco normativo, que afecta a las mujeres particularmente en lo que hace a su sexualidad y vida reproductiva.

En este documento desarrollamos la **ARGUMENTACIÓN JURÍDICA** de las propuestas de las mujeres para el nuevo texto Constitucional.

Estos documentos y otros elaborados por el **MOVIMIENTO DE MUJERES PRESENTES EN LA HISTORIA** pueden ser encontrados en: www.mujeresconstituyentes.org , ó a los teléfonos: 2444922 / 23.

UNA CONSTITUCIÓN CON ENFOQUE DE GÉNERO

Los logros obtenidos por las mujeres en el ámbito nacional e internacional en lo que a legislación se refiere, han enfrentado obstáculos fundamentalmente referidos a valores y percepciones estereotipadas de la sociedad, respecto a lo que es ser hombre y ser mujer, a tal punto que muchos de los esfuerzos realizados para incorporar propuestas a la legislación han sido ignorados en su esencia, creándose una brecha muy amplia entre la igualdad formal y la igualdad real.

En ocasión de redactar la nueva Constitución Política del Estado, las y los constituyentes que han mostrado gran disposición a escuchar las demandas de los diferentes sectores sociales, tienen entre sus manos la posibilidad de proponer al país una Constitución sensible a las demandas de género, desde el lenguaje utilizado en su redacción, hasta la incorporación de los derechos específicos de las mujeres como un aporte efectivo para la transformación de los valores, culturales y prácticas sociales, políticas e institucionales que discriminan a las mujeres, así como discriminan a otros colectivos sociales como las personas con orientación sexual diferente a la heterosexual, a las niñas, niños y adolescentes, a indígenas y campesinos /as, a las y los afrodescendientes, a las personas con discapacidad, etc.

El lenguaje es, sin duda alguna, el medio a través del cual exteriorizamos nuestros sentimientos, pensamientos y valores, de ahí que la primera función del lenguaje es ser un medio de comunicación que nos permite transmitir lo que pensamos y sentimos. Dicho así, el lenguaje es transmisor a la vez que legitimador de prácticas particularmente violatorias de los derechos humanos de las mujeres.

A través del uso de un lenguaje pretendidamente neutral, se ha invisibilizado la existencia de las mujeres, de sus necesidades y sus aspiraciones, es por eso que se hace indispensable que en el nuevo texto se utilice la palabra “persona” para referirse en general a la población, ejemplo “toda persona tiene derecho de acceso a la información...” o a un sector de ella, ejemplo: “las mujeres y los hombres indígenas, las niñas y los niños, las trabajadoras y los trabajadores, Presidenta o Presidente, Ministra o Ministro, etc.”

I. PRINCIPIOS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Las diferentes Constituciones han sido formuladas sobre la base de una parte dogmática y otra orgánica, que no son secciones incomunicadas, sino muy entramadas entre sí, sin fronteras rígidas ni separaciones tajantes.

La parte dogmática de la Constitución contiene declaraciones, principios, derechos y garantías

¹ Las propuestas planteadas son resultado de la discusión de mujeres indígenas, originarias, sindicalizadas, vecinas, profesionales, de sectores y organizaciones sociales, tanto de espacios urbanos y rurales de los 9 departamentos, de El Alto y de 12 organizaciones matrices nacionales. Asimismo, han participado instancias articuladas a la Coordinadora de la Mujer, AMUPEI, Foro Político y Plataforma de la Mujer, comprometidas con el actual proceso de cambio e inclusión para construir un nuevo país sin injusticias, ni discriminación, sin exclusión, subordinación, ni pobreza. La propuesta se encuentra expresada en 7 documentos de trabajo sobre 1) Principios Constitucionales, 2) Reformas Políticas y Tipo de Estado, 3) Derechos Humanos Individuales y Colectivos y los ámbitos 4) Económico, financiero y laboral; 5) Tierra, Territorio y Recursos Naturales; 6) Social y Familiar y 7) la justificación jurídica expresada en artículos para su incorporación en la nueva redacción de la Constitución Política del Estado

constitucionales, en tanto que la parte orgánica contiene normas que establecen y regulan la estructura jurídico política del Estado, determinando su forma de gobierno, los órganos de poder, así como la organización, conformación y atribuciones de dichos órganos de poder.

La Constitución está concebida de tal manera que la parte orgánica sólo adquiere sentido y razón de ser como aplicación y puesta en obra de los principios y de los derechos inscritos en la parte dogmática². La carta de derechos, la nacionalidad, la participación ciudadana, la estructura del Estado, las funciones de los poderes, los mecanismos de control, las elecciones, la organización territorial y los mecanismos de reforma, se comprenden y justifican como transmisión instrumental de los principios y valores constitucionales. No es posible, entonces, interpretar una institución o un procedimiento previsto por la Constitución sin considerar los contenidos plasmados en los principios y derechos fundamentales.

Los principios en derecho son parte fundamental del sistema normativo, punto de donde surgen de modo permanente las demás normas del sistema jurídico. Son principios Constitucionales, entre otros: la democracia, libertad, igualdad, equidad, no discriminación, acción positiva y el reconocimiento de la dignidad humana; los mismos que deben estar presentes en la formulación de todo el texto constitucional.

I.1 - PROPUESTA:

Desde el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia se proponen "Principios" para que sean incorporados en la parte preliminar y de manera trasversal en la nueva Constitución a ser redactada:

De los Principios Fundamentales

Artículo

- I. Bolivia es un Estado laico, social, de derecho, libre, soberano, democrático, pluricultural, intercultural y multiétnico, organizado como república unitaria, fundado en los principios de libertad, solidaridad, igualdad, equidad, no discriminación, justicia social, redistribución y respeto a la dignidad humana de mujeres y hombres.

- II. El Estado reconoce y garantiza la existencia de autonomías departamentales, locales e indígenas, conservando la unidad territorial bajo los principios de solidaridad, equidad, reciprocidad y acción afirmativa. Respeto la Autodeterminación de los Pueblos.

² La parte dogmática de la Constitución es aquella en la que se enumeran y describen los derechos reconocidos a las personas y las garantías para hacer posible su cumplimiento.



Artículo

- I. Son fines esenciales del Estado la defensa y el desarrollo de la persona, el respeto a su dignidad, el reconocimiento y garantía del ejercicio de los derechos humanos de mujeres y hombres, la eliminación de todas las formas de discriminación, sean éstas por razón de edad, raza, origen étnico, sexo, identidad de género, nacionalidad, religión, opción sexual, discapacidad, condición económica o social, embarazo, opinión política o filosófica, discapacidad u otra cualquiera.
- II. Se entiende por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en la edad, raza, origen étnico, sexo, identidad de género, nacionalidad, religión, orientación sexual, discapacidad, condición económica o social, opinión política o filosófica, u otra cualquiera que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil, religiosa, familiar o en cualquier otro ámbito.
- III. La ley garantiza las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad sea real y efectiva; el Estado adopta medidas de acción positiva en favor de personas o grupos discriminados, marginados o en situación de vulnerabilidad.

2.- ESTRUCTURA DEL ESTADO

Cuando hablamos de la estructura del Estado nos referimos a la forma en la que está organizado, la composición de sus órganos de poder y las atribuciones de cada uno de ellos, de tal manera que hagan posible el funcionamiento eficiente de este en beneficio de toda la sociedad. En la legislación comparada encontramos que cada Estado, de acuerdo a las tradiciones, intereses, necesidades y el nivel de desarrollo de su sociedad, se ha dotado de una estructura que hace posible su administración adecuada y la de su territorio.

Desde mediados del siglo XVIII la teoría de la separación de poderes ha sido el principio básico de organización de cualquier sistema democrático. En este sentido, con diferentes variantes formales, esa es la norma general en la mayoría de los países iberoamericanos³.

³ A manera de ejemplo, podemos señalar la Constitución Política de Colombia aprobada en la Asamblea Constituyente de 1991 reconoce los tres poderes de gobierno, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. También establece órganos autónomos con funciones específicas para el cumplimiento de los cometidos adicionales del Estado Colombiano.

En la Constitución Política de Venezuela, la estructura del Estado o el Poder Público cuenta con el Poder Nacional, el Poder Municipal y el Poder Estatal. El Poder Público Nacional se divide en Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral, cada uno con funciones propias determinadas por ley (Art.136).

A diferencia de las anteriores Constituciones, la Constitución de Ecuador aprobada en 1996, partiendo del concepto de que el Poder del Estado es uno sólo y que las divisiones corresponden a las funciones, en su estructura reconoce las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Control de las diferentes dependencias del Estado (Art.72).

Cualquiera que sea la estructura del Estado, debe asegurar la participación efectiva de las mujeres que hasta ahora han sido las grandes ausentes en la definición de los destinos del país. Las leyes que asignan cuotas de participación a las mujeres en los cargos electivos, si bien han posibilitado una mayor presencia en el poder Legislativo, paralelamente los prejuicios patriarcales de los actores masculinos han desarrollado nuevos mecanismos de exclusión de tal manera que la presencia de mujeres en espacios de decisión se mantiene muy por debajo de lo previsto en la norma.

2.1 PROPUESTA

El documento de los mandatos elaborado por las mujeres para la Asamblea Constituyente contiene la propuesta de constituir un Estado, que conservando la unidad territorial, reconozca la existencia de autonomías departamentales, locales e indígenas y que a los poderes existentes se incorporen “las formas tradicionales de autoridad y responsabilidad de los pueblos indígenas y originarios”; de tal manera que la estructura del Estado estaría conformada por los poderes: Legislativo, Ejecutivo, Judicial, los que a su vez, por mandato Constitucional, tendrían la obligación de incorporar, reconocer y respetar las normas jurídicas, los procedimientos y a las autoridades de los pueblos indígenas y originarios.

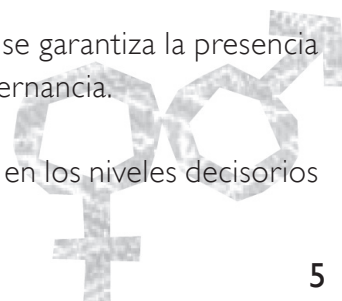
Artículo

- I. La Soberanía reside en el pueblo, que ejerce el poder por sí y a través de sus representantes, tomando en cuenta los mecanismos de consulta y participación establecidos en la presente Constitución: Asamblea Constituyente, Iniciativa Legislativa Ciudadana, Referéndum Democrático.
- II. El Estado adopta como forma de gobierno la democracia representativa, deliberativa y participativa.
- III. El Poder Público se ejerce a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como a través de las formas tradicionales de autoridad y responsabilidad de los pueblos indígenas y originarios, en todo lo que sea compatible con los principios de un Estado democrático y social de derecho, contenidos en la presente Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Cada uno de los órganos del Estado es independiente y tiene sus funciones propias establecidas por esta Constitución y las leyes de la República.

- IV. En la composición de cada uno de los órganos del Estado se garantiza la presencia de mujeres y hombres bajo los principios de paridad y alternancia.

El Estado garantiza la efectiva participación de las mujeres en los niveles decisorios de la Administración Pública.



A objeto de lograr la presencia equitativa de las mujeres en la Administración Pública y, entre tanto persistan las desigualdades en la representación del género femenino, se adoptan medidas de acción positiva en favor de ellas.

Artículo

El Estado garantiza el derecho de la población a acceder a información pública que asegure la transparencia de la gestión gubernamental, la aplicación de políticas públicas y conducta de los/as servidores/as públicos/as.

3. DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos son definidos como el conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas en toda su amplitud, sean estos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y otros. Los Derechos Humanos implican el poder y potestad de hacer, elegir, permitir, exigir y/o abstenernos en cuanto a uno/a mismo/a, pero a la vez en cuanto a los demás.

Los valores recogidos por los derechos humanos son resultado de mínimos consensos logrados por la humanidad el año 1948 a tiempo de adoptarse la Declaración Universal de Derechos Humanos, después de dolorosas experiencias dejadas por las dos guerras mundiales, declaración que tiene como base los principios de libertad, igualdad, y solidaridad.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena - Austria, 1993) en el párrafo 3 de su Declaración señala:

“Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en general de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.”

La demanda de reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres en la Constitución tiene como objetivo resolver los problemas ampliamente identificados y no resueltos desde la concepción homogeneizadora de la igualdad, razón por la que urge adoptar un concepto de igualdad que se haga cargo de las diferencias y tome a éstas como parte de la diversidad humana, sin que nada justifique la desigualdad, ya que la igualdad no se contrapone a la diferencia. El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una norma fundamental de la convivencia humana.

El párrafo 9 del documento final de la *Conferencia Mundial de Derechos Humanos* reconoce que:

Los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, incluso las derivadas de prejuicios culturales y del comercio internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana...

3.1 Ubicación de los tratados, pactos y convenciones de derechos humanos en la nueva Constitución

El tema de la ubicación de los tratados, pactos y convenciones internacionales en la nueva constitución plantea dos situaciones que deben ser definidas con precisión en el nuevo texto Constitucional.

La primera, referida a las relaciones entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno (separación o interconexión) y la segunda, respecto a la jerarquía de los tratados, pactos y convenciones internacionales.

Con referencia a las relaciones entre el Derecho Internacional (del que son parte los instrumentos de Derechos Humanos) y el Derecho Interno, existen corrientes que, por un lado, sostienen que las normas de derechos humanos para ser exigibles internamente, deben necesariamente ser incorporadas al Derecho Interno mediante una ley específica. Por otro lado, la corriente mayoritaria coincide en que dada la interconexión entre los dos sistemas jurídicos la incorporación de las normas de Derecho Internacional debe ser directa y de aplicación inmediata por los tribunales judiciales y las autoridades administrativas internas.

En la legislación comparada existen cuatro corrientes sobre la jerarquía de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno.

En la primera se encuentran los Estados que reconocen a las normas internacionales la más alta jerarquía del ordenamiento jurídico (supraconstitucional), al punto que pueden incluso modificar las normas de la Constitución. En América Latina, por ejemplo Guatemala, se inscribe en la corriente supraconstitucional de los instrumentos internacionales de los derechos humanos⁴.

⁴ El art. 46 de la Constitución de Guatemala señala: "preeminencia del Derechos Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno". Por su parte, el art. 18 de la Constitución de Honduras consagra la preeminencia de los tratados sobre las leyes, en caso de conflicto. Por su parte, el art. 18 de la Constitución de Honduras consagra la preeminencia de los tratados sobre las leyes, en caso de conflicto.

En la segunda corriente se encuentran los Estados que equiparan a las normas internacionales con las disposiciones de la Constitución (Constitucional). El Art. 16 de la Constitución de Honduras, dispone que los tratados celebrados con otros estados, forman parte del Derecho Interno. Y por su parte el art. 17 señala que los tratados contrarios a la Constitución deben ser aprobados por el procedimiento de reforma constitucional. De igual manera el Art. 31 de la Constitución Política del Estado de Argentina, el Art. 23 de la de Venezuela y el Art. 18 de Ecuador, expresamente reconocen la jerarquía constitucional a los tratados, pactos y convenciones internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado.

La tercera corriente está formada por los Estados que admiten que las reglas de derecho internacional, aunque no pueden modificar la Constitución, prevalecen sobre las leyes ordinarias (supralegal). En esta corriente se encuentran las Constituciones de Costa Rica (Art.7), el Salvador (Art.144) y otros⁵.

Finalmente, la cuarta corriente es la que coloca en pie de igualdad las disposiciones de los tratados, así como las normas consuetudinarias, con los actos legislativos (legal). La Constitución Política del Estado de Perú a través de sus Artículos 55 y 56 se inscribe en esta corriente.

3.2 Derechos Humanos y Responsabilidad del Estado

Otro tema de importancia que debe ser tomado en cuenta es la responsabilidad del Estado frente a los Derechos Humanos. La ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos genera dos tipos de obligaciones: la obligación de respetar y la de garantizar los derechos humanos, estas obligaciones son exclusivas del Estado en su relación con las personas que se encuentran en su territorio.

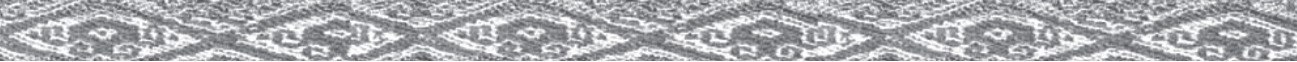
La responsabilidad del Estado por la violación de derechos humanos puede darse por acción u omisión de cualquiera de sus órganos.

La Convención Americana de Derechos Humanos estipula en el Art. I, párrafo I que los Estados se comprometen a:

“ respetar los derechos consagrados en ella y a garantizar el libre y pleno ejercicio de ellas a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Art. I de la Convención, pone a

⁵ El art. 7 de la Constitución de Salvador expresa: Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.
El art. 144 de la Constitución de el Salvador Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la república al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta constitución.



cargo de los Estados partes los deberes fundamentales de respeto y de garantía, de tal modo que todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en la Convención que pueda ser atribuido a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad. El ejercicio de la función pública tiene límites que derivan del hecho de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.

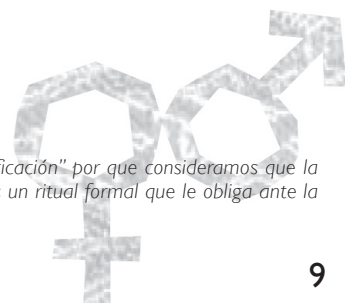
La segunda obligación del Estado, la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos a toda persona sujeta a su jurisdicción, implica el deber de los Estados de organizar el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de tal manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación el Estado debe prevenir, investigar y sancionar toda violación de derechos humanos que ocurra en su territorio. Además, debe procurar si es posible, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos⁶.

Con estos antecedentes, se plantea que todos los tratados y convenciones internacionales de protección de Derechos Humanos suscritos por el Estado Boliviano deben tener rango Constitucional y sus normas de aplicación inmediata, por cuanto contribuyen al logro de un verdadero cambio de las condiciones objetivas de discriminación y vulneración de los derechos en los campos de la salud, la educación, el trabajo y otros, así como el ejercicio pleno de los derechos generales y específicos.

De igual manera, las propuestas recogidas de instituciones públicas y privadas, así como de las organizaciones de la sociedad civil apuntan a la urgencia de ampliar el catálogo de derechos existente con aquellos derechos individuales y colectivos contenidos en los diferentes tratados, pactos y convenciones de Derechos Humanos ratificados por el país ante el sistema universal (ONU) y el sistema regional (OEA).

Desde el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia, se propone que con carácter específico se incorporen los derechos contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para la Eliminación, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, así como los contenidos en el Plan de Acción de Derechos Humanos y las plataformas del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo del Cairo y la Plataforma de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Mujer de Beijing.

⁶ En este artículo se hace referencia a la "aprobación" de un pacto, tratado o convención y no así a la "ratificación" por que consideramos que la aprobación mediante ley de la república oblige al Estado ante sus habitantes, entre tanto la "ratificación" es un ritual formal que le obliga ante la comunidad internacional.



3.3. PROPUESTA

De los Derechos y Garantías

Artículo.

- I. El más alto deber del Estado es respetar los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, los pactos, convenciones y tratados internacionales suscritos y las leyes de la República, así como garantizar su pleno ejercicio.
- II. Los pactos, convenciones y tratados internacionales de derechos humanos suscritos por Bolivia tienen jerarquía constitucional y tienen preeminencia en el orden interno en tanto contengan normas más favorables a las contenidas en la Constitución⁷.
- III. Los Derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no se entenderán como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos.

Artículo. El Estado reconoce, protege y garantiza a mujeres y hombres sin discriminación alguna el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

Artículo. Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia:

- I. Queda prohibida y se sanciona toda forma de discriminación fundada en razones de sexo, género, edad, opción sexual, origen, cultura, raza, etnia, nacionalidad, idioma, credo religioso, filiación política o filosófica, embarazo, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad u otras que tenga por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de derechos y libertades de toda persona.
- II. La Ley garantiza las condiciones jurídicas, políticas, económicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva.
- III. El Estado impulsa políticas, planes y programas destinados a modificar patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, destinados a la eliminación de los prejuicios y prácticas consuetudinarias o de cualquier índole basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres⁸.

⁷ En este artículo se hace referencia a la "aprobación" de un pacto, tratado o convención y no así a la "ratificación".

⁸ Art. I de la Convención Interamericana Para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

IV. El Estado adopta medidas de acción positiva a favor de las mujeres y sectores de la población en situación de desventaja, discriminación o de vulnerabilidad, medidas que serán mantenidas entre tanto esas condiciones no se reviertan.

Artículo. El derecho a la vida

- I. Nadie debe ser privado de la vida, en Bolivia no existe la pena de muerte.
- II. El Estado garantiza condiciones de vida digna para todos/as los/as habitantes de su territorio.

Artículo. Derecho a la integridad personal

- I. Quedan prohibidas la tortura, las penas crueles y todo trato inhumano y degradante que implique violencia física, psicológica o sexual, sea que los perpetradores sean agentes del Estado o particulares.
- II. Las acciones y penas por tortura, genocidio o desaparición forzada de personas, secuestro, violación sexual y asesinato por razones políticas o de conciencia son imprescriptibles. Estos delitos no son susceptibles de indulto o amnistía.
- III. El Estado garantiza el derecho a la privacidad y la intimidad personales, como garantías elementales para la propia existencia humana.

Artículo. Derecho a una vida libre de violencia y el reconocimiento de la dignidad humana.

- I. Ninguna persona podrá ser objeto de violencia en el ámbito público ni privado, debiendo garantizarse su libertad, autonomía y dignidad.
- II. El Estado adopta las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género, entendiéndose como tal a toda acción u omisión que tenga por objeto causar la muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado⁹.

Artículo. Derecho a la libertad

- I. Todas las personas nacen libres. Se prohíbe la esclavitud, la servidumbre, el tráfico y trata de personas.
- II. Se establece la pena de prisión por deudas en caso de incumplimiento de asistencia familiar.

⁹ Art. I de la Convención Interamericana Para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.



III. Ninguna persona será privada de libertad si no es mediante orden emanada de autoridad judicial competente.

IV. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y sus capacidades, que se traduce en la libre autodeterminación respecto a roles, actitudes y conductas.

V. Todas las personas tienen derecho a la información y la libre expresión, siempre y cuando no se vulneren los derechos humanos de otros/as.

Artículo. El Estado reconoce a todas las personas, mujeres y hombres, el derecho al goce y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos. En particular las mujeres tienen derecho a decidir libremente el número de hijos/as que desean tener y el espaciamiento entre ellos/as. El Estado provee de información y los recursos necesarios para que el ejercicio de este derecho sea una realidad.

Artículo. El Estado reconoce a todas las personas, mujeres y hombres, sin discriminación alguna el derecho a tomar decisiones libres, responsables y autónomas sobre su vida sexual.

Artículo. Derecho a la Salud

I. El Estado garantiza a mujeres y hombres el derecho al acceso a la salud integral incluyendo todo su ciclo de vida, basado en los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad, eficiencia y no discriminación. Se reconoce el acceso universal a la salud con calidad, visión intercultural y de género. Ninguna institución pública o privada podrá negar la atención de emergencia a persona alguna.

II. El Estado garantiza el derecho a una maternidad segura desde una visión de equidad de género, intercultural y de derechos humanos.

III. Ninguna persona será discriminada por su estado de salud, siendo una obligación de las instancias públicas y privadas la atención oportuna y responsable.

Artículo. El derecho a la libertad de conciencia y de religión.

I. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o creencias, así como la de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público o privado, así como a no profesar ninguna religión.

⁹ Art. I de la Convención Interamericana Para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

- II. La libertad de manifestar la propia religión o creencia tiene sus límites únicamente en los derechos de otras personas, los derechos y garantías reconocidos por esta Constitución y todas las que sean necesarias para garantizar el respeto a la diversidad, la pluralidad, la seguridad, el orden y la salud¹⁰.

Artículo. El Estado reconoce y garantiza a mujeres y hombres el ejercicio de los derechos políticos que comprenden:

- I. Derecho a elegir o ser elegido/a mediante sufragio universal, secreto y obligatorio.
- II. Derecho de las mujeres y hombres a participar paritariamente en los órganos e instituciones del Estado. Todos los cargos de la administración pública a los que se opte por elecciones, nominación directa o por concurso son ocupados por hombres y mujeres bajo los principios de paridad y alternancia.
- III. La igualdad real entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y nominativos se garantiza por acciones positivas en la regulación de las organizaciones políticas y el régimen electoral.

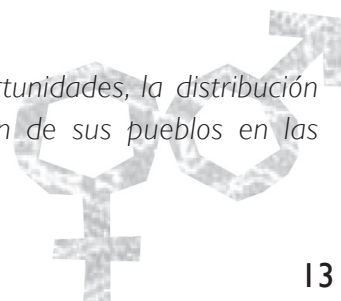
Artículo. Derecho a la identidad

- I. Toda persona tiene derecho a un nombre y apellidos que la identifiquen. A falta del apellido paterno o materno utilizará el apellido convencional que las personas a cuyo cuidado se encuentra definan u opte cuando tenga la edad para decidir.
- II. El Estado proveerá a bolivianas y bolivianos el documento de identidad con carácter gratuito desde su nacimiento.
- III. Se presume la paternidad de quien señala la madre entre tanto éste demuestre lo contrario. En aplicación del principio del Interés Superior de las Niñas y los Niños en los procesos judiciales de impugnación de paternidad, corresponde al hombre demostrar la no paternidad.
- IV. El Estado garantiza el derecho de filiación de hijos e hijas respecto a sus progenitores promoviendo la responsabilidad paterna.

4. EJE ECONÓMICO, FINANCIERO Y LABORAL

El Art. 33 de la Carta de la OEA establece que: *la igualdad de oportunidades, la distribución equitativa de la riqueza y del ingreso, así como la plena participación de sus pueblos en las*

¹⁰ Artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



decisiones relativas a su propio desarrollo son, entre otros, objetivos básicos del desarrollo integral.

En las últimas décadas, la pobreza se ha extendido por el mundo por causas de carácter estructural. En ese contexto, la tendencia de los países en desarrollo es un creciente empobrecimiento de las mujeres. Las disparidades de género en el reparto del poder económico constituyen un factor coadyuvante a la pobreza de la mujer. La migración y los consiguientes cambios en las estructuras familiares han representado cargas adicionales de trabajo para las mujeres¹¹.

La pobreza es, en parte, resultado de la insuficiente dedicación y organización del Estado para proteger y promover los derechos económicos sociales y culturales.

La sociedad boliviana se caracteriza por profundas desigualdades entre sus habitantes, la desigualdad de género ubica a las mujeres en situación de mayor desventaja económica y social con relación a los hombres. La división del trabajo por sexo tiene efectos económicos que no sólo contribuyen a reducir los costos de la reproducción de la fuerza de trabajo, sino que permiten subsistir en contextos de pobreza.

Las políticas macroeconómicas que se aplicaron con las políticas de ajuste estructural no fueron neutrales en el tema de género. Si bien la reducción de las fuentes de trabajo, los salarios e ingresos, etc., afectaron a la mayoría de la población, lo hicieron en mayor medida a las mujeres y la población indígena originaria.

Los datos del censo del 2001 señalan que casi la mitad de la población que trabaja son mujeres (47%), trabajo que realizan como asalariadas, independientes o familiares sin remuneración. La mayoría de los trabajos se encuentran en el sector informal y familiar, lo que impide que las mujeres puedan en algún momento acceder a los beneficios de la seguridad social.

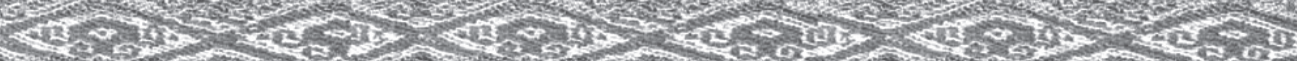
4.1 PROPUESTA

Artículo. El Estado asegura la igualdad de derechos y oportunidades a mujeres y hombres para el acceso a recursos para la producción, la titularidad de los medios de producción, acceso a la tecnología, a créditos, al empleo e ingresos e igual trato en el mercado laboral sin discriminación de clase, etnia, religión, orientación sexual, religión, género u otra.

Artículo. El Estado reconoce el valor económico del trabajo doméstico y del trabajo reproductivo como trabajos de producción de bienes y servicios generadores de valor que aportan a la economía nacional.

Artículo. El Estado promueve a través de políticas públicas la democratización de las tareas domésticas en el hogar.

¹¹ Informe IV Conferencia Mundial de la Mujer. Parrrf. 47



Artículo. El Estado garantiza que en la elaboración de presupuestos nacionales, departamentales y municipales se incluyan los intereses y necesidades de género y la distribución justa de recursos con objetivos de beneficio para mujeres y hombres, teniendo presente las disparidades de género existentes a objeto de superarlas.

Artículo. El Estado reconoce el Derecho al Trabajo digno para mujeres y hombres.

- I. El Estado propicia la incorporación de las mujeres al trabajo remunerado garantizando idéntica remuneración por trabajo de igual valor.
- II. Se prohíbe toda forma de discriminación laboral contra las mujeres, sea por estado civil, embarazo, edad, número de hijos u otros, tanto en el ámbito público como en el privado.
- III. El Estado garantiza el respeto de los derechos reproductivos de las mujeres trabajadoras. Queda prohibido el despido de las mujeres por y durante el embarazo y hasta un año después del nacimiento de sus hijas e hijos.

Artículo. El Estado reconoce las diferentes formas de trabajo asalariado, no asalariado y otras formas de autoempleo garantizando el derecho a la seguridad social con cobertura universal y sin discriminación alguna. Promueve además, políticas de acción afirmativa para que las mujeres tengan acceso a la seguridad social.

Artículo. Todas las mujeres tienen derecho a acceder a una jubilación básica independientemente del rubro: doméstico, informal, eventual, permanente, agropecuario u otro en el que desarrollen su actividad productiva.

Artículo. Derecho a la vivienda. Toda persona tiene derecho a acceder una vivienda digna.

Artículo. El Estado controla y/o administra los servicios básicos, garantizando el acceso y uso de los mismos para mujeres y hombres.

5. EJE TIERRA, TERRITORIO Y RECURSOS NATURALES

Las mujeres en Bolivia constituyen más del 50 por ciento del total de la población y, según los datos del censo de 2001, casi un tercio de los hogares de Bolivia se encuentra a cargo de una mujer. En el área rural, la jefatura del hogar femenino representa el 24,5 por ciento de los hogares. Sin embargo, no obstante la importante participación de las mujeres en el sustento de la familia y los intentos de incorporar criterios de equidad en los procesos de distribución y titulación de las tierras, la discriminación contra las mujeres persiste. Desde la implementación

de la Ley 1715, hasta el año 2004, del total de títulos y certificados entregados, el 53 por ciento corresponde a los varones y sólo un 12 por ciento a las mujeres.

Para revertir esta situación se impone la necesidad de constitucionalizar los principios contenidos en la Ley del Instituto Nacional de Reforma Agraria, de tal manera que las autoridades extremen recursos para remover los obstáculos hasta ahora existentes para que la propiedad de la tierra sea también un derecho del que gocen las mujeres, independientemente de su estado civil.

5.1 PROPUESTA

Artículo. Los Recursos Naturales son de dominio originario del Estado.

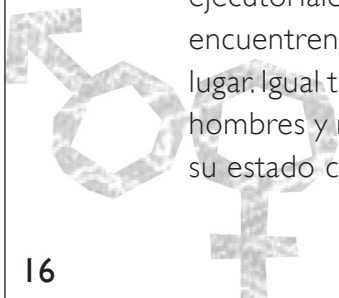
- I. La distribución, acceso y aprovechamiento se hace bajo criterios de equidad de género. El uso y aprovechamiento de la tierra y de los recursos naturales se realizan en el marco del respeto a los pueblos indígenas, originarios, comunidades campesinas y afrodescendientes y con criterios de sostenibilidad.
- II. El Estado tiene el control sobre los recursos no renovables y la distribución social y equitativa de los beneficios que estos reporten.
- III. El Estado garantiza la participación de los pueblos indígenas en la redistribución equitativa de los beneficios que los proyectos de explotación de recursos naturales reportan en sus áreas y regiones, asegurando el acceso a estos recursos de manera equitativa para mujeres y hombres.

Artículo. El Estado reconoce y garantiza el respeto a la territorialidad indígena y sus derechos colectivos.

Artículo. El Estado reconoce el derecho a la tenencia de la tierra para las mujeres y los hombres como propietarias/os individuales o colectivos, con prioridad para los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas manteniendo políticas diferenciadas según las regiones del país.

Artículo. El Estado garantiza y prioriza la participación de las mujeres en los procesos de saneamiento y distribución de tierras.

- I. En caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales son emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentren trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorga en los demás casos en los que sean copropietarios hombres y mujeres que se encuentren trabajando la tierra independientemente de su estado civil.



Artículo. El Estado garantiza la titularidad de las mujeres en el acceso a la tierra, distribución y redistribución de las mismas, sin discriminación por estado civil o tipo de unión conyugal, así como la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer existentes en las normas consuetudinarias respecto al acceso, tenencia, herencia, compra y dotación de tierras.

Artículo. El Estado garantiza la protección de la propiedad intelectual, conocimiento, saberes y patrimonio cultural de los pueblos originarios, indígenas y comunidades campesinas.

Artículo. El Estado adopta todas las medidas necesarias que aseguren que las concesiones para la explotación de los recursos naturales no afecten a la biodiversidad, el ecosistema, el patrimonio cultural y usos y costumbres de los pueblos indígenas originarios, afrodescendientes y comunidades campesinas.

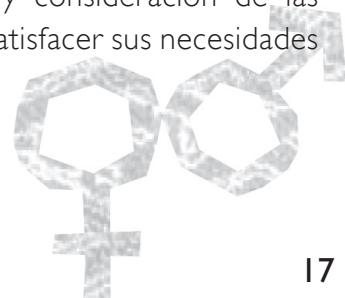
Artículo. El Estado reconoce el derecho a la alimentación para todos/as los/as habitantes del territorio nacional. El Estado garantiza la asistencia técnica, tecnológica y financiera a la producción agrícola, promoviendo la seguridad y soberanía alimentaria, estableciendo medidas diferenciadas para las mujeres a fin de lograr la igualdad y la equidad.

- I. El Estado crea mecanismos oportunos y ágiles para la satisfacción de las necesidades de alimentación de la población.

6. EJE SOCIAL Y FAMILIAR

En las últimas décadas la sociedad boliviana ha experimentado cambios sustanciales. La pobreza— expresión máxima de la desigualdad social—, el fenómeno de la migración cuyo resultado es el despoblamiento de las comunidades rurales y el acelerado crecimiento de las zonas urbanas, - especialmente de las ciudades que conforman el eje central del país- la masiva y creciente emigración del país rumbo a países vecinos, Europa o Estados Unidos, son los factores que inciden en la transformación de la estructura social y como no puede ser de otra manera, en los cambios de sus instituciones.

La familia es una categoría histórica, un hecho sociocultural multideterminado, un proceso con principio y fin (Lagarde.1993:398). Su vida y sus formas están condicionadas por el régimen económico social imperante y por el carácter de las relaciones sociales en su conjunto. El tratamiento normativo de las familias requiere del conocimiento y consideración de las diferentes formas organizativas que adoptan los seres humanos para satisfacer sus necesidades afectivas, sociales, económicas, espirituales y otras.



6.1 Formas de organización familiar

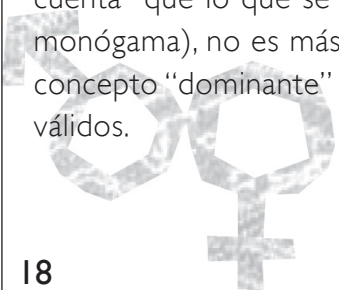
Las múltiples culturas existentes en el mundo y las circunstancias socioeconómicas imperantes en cada región, en cada país y en cada momento histórico han ido configurando estructuras familiares diversas.

Recogiendo los significativos aportes de la antropología y la sociología en la identificación de las formas de organización familiar, además de la familia nuclear, tanto el Derecho como la Estadística han adoptado la clasificación siguiente:

- a) Familia nuclear, es aquella unidad convencional de la vida moderna, compuesta de un hombre y una mujer que mantienen una relación marital estable e hijos dependientes (Bilton, 1996: 481). Estadísticamente estas familias son conocidas también como familias simples, sean estas monoparentales cuando están formadas por el o la progenitor/a (padre/madre) o biparentales que son las formadas por una pareja conyugal con o sin hijos.
- b) La familia extensa o extendida, es la unidad donde reside más de una generación de esposa y esposo con sus respectivos hijos u otros familiares más como (yerno, nuera, hermano/a, cuñado/a, suegra/o). (INE:2003.177).
- c) La familia reconstituida es la que comprende padrastros o madrastras como consecuencia del divorcio y nuevas nupcias (Bilton, 1996: 481).
- d) La familia monoparental es aquella conformada por una sola persona (madre o padre/ u otro miembro de la familia), que es responsable del cuidado de hijas e hijos.

El Instituto Nacional de Estadística de Bolivia señala que familia se forma a partir de una relación parental originada principalmente por la unión conyugal de dos personas sea por matrimonio, concubinato o unión libre; o sea por nacimiento. Es decir se trata de una institución constituida a partir de relaciones definidas por necesidades afectivas y amorosas, en lazos de solidaridad y comprensión, de seguridad personal, y que organizan relaciones de parentesco en torno a una voluntad de compartir las contingencias inherentes a la reproducción cotidiana y al enfrentamiento compartido de problemas y satisfacciones. (2002:15).

Al hablar de los distintos tipos de familias que están surgiendo, es importante tener en cuenta que lo que se consideraba como modelo dominante de familia (nuclear, conyugal y monógama), no es más que un modelo entre los muchos que existen, y que precisamente, el concepto "dominante" lleva implícito otros tipos de estructuras familiares que son igualmente válidos.



Si bien es cierto que la familia nuclear basada en el matrimonio de un hombre y una mujer continúan manteniendo un peso significativo en la constitución de la familia, no es menos cierto que son cada vez más las personas (mujeres y hombres) que optan por mantenerse solteras y constituir familias alternativas a las tradicionales, aspecto que de alguna manera ya es reconocido por las leyes que optaron por flexibilizar sus exigencias, por ejemplo, para que una persona soltera adopte niños/as¹².

La migración masiva de mujeres y hombres en busca de oportunidades para mejorar sus condiciones de vida tiene como consecuencia inmediata y directa que muchas/os hijas/os queden bajo la responsabilidad otra persona de corta edad que puede o no ser hermano/a. Sin embargo, las necesidades afectivas y de seguridad son satisfechas en ellas y los vínculos de solidaridad se desarrollan con igual o mayor intensidad que en la familia nuclear consanguínea.

6.2 PROPUESTA

- I. El Estado reconoce y protege los diferentes tipos de familia garantizando las condiciones que favorezcan la consecución de sus fines.
- II. La familia se funda en la libre unión y consentimiento de los/as contrayentes y se constituye por vínculos jurídicos, afectivos o de hecho y se basa en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes, en las relaciones personales, patrimoniales y de filiación.
- III. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

Artículo. El Estado reconocerá el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y condiciones que establezca la ley.

Artículo. El Estado protege a las madres, a los padres y a quienes sean jefes/as de familia en el ejercicio de sus obligaciones. Promueve la corresponsabilidad paterna y materna y vigila el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre padres, madres e hijos e hijas.

Artículo. Todas las hijas e hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores/as.

6.3 Educación y Cultura

La educación es un ámbito estratégico para cuestionar estereotipos y prejuicios sexistas,

¹² El artículo 80 del Código Niño, Niña y Adolescente, en el la sección I. Adopción Nacional señala art.80 (permisiones) Las personas solteras y las parejas que mantengan una unión conyugal libre o de hecho, de manera estable, podrán ser adoptantes. Estas últimas deberán demostrar previamente su unión conyugal en proceso sumario seguido ante el Juez Instructor de Familia..

promoviendo valores y visiones basadas en principios de igualdad, respeto, equidad y solidaridad entre hombres y mujeres.

Artículo. La educación es la más alta función del Estado. Es universal, intercultural y bilingüe, gratuita y obligatoria en todos los ciclos y niveles de enseñanza, libre de

discriminación, basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

- I. El Estado adopta políticas públicas con carácter permanente para favorecer a estudiantes sin recursos económicos para que accedan a los ciclos superiores de enseñanza, eliminando las diferenciaciones arbitrarias entre hombres y mujeres. Así como garantiza la permanencia de las niñas en el sistema educativo.

- II. El Estado adopta todas las medidas legislativas, administrativas y técnicas, transversalizando el enfoque de género y garantizando la eliminación de todo concepto y prácticas estereotipadas de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza e incluyendo la educación para la sexualidad y la no violencia.

Artículo. El Estado garantiza el derecho a la expresión cultural y artística de la comunidad.

- I. Las mujeres tienen derecho a participar y a tomar decisiones en la vida cultural y artística de su comunidad y al reconocimiento de la identidad cultural libre de toda forma de discriminación y violencia.

Mayores referencias sobre estos documentos y otros elaborados por el Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia pueden ser encontrados en:

www.mujeresconstituyentes.org

a los teléfonos: 591-2 -2444922 / 23

ó en Av. Arce N° 2132 Edif. Illampu. Piso I. Of. "A" • La Paz.

